

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 439-2018-OS/DSHL**

Lima, 14 de febrero de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600168423, el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 19-2017-MMP/FISE de fecha 31 de agosto de 2017, respecto de la empresa **DINET S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20427919111.

CONSIDERANDO:

- Mediante el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 7-2016-MMP/FISE de fecha 31 de julio de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa **DINET S.A.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa vigente del FISE en los períodos supervisados, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Ítem	Incumplimiento verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹
1	No incluir el Recargo FISE en la facturación de 8,557 comprobantes de pago, en los períodos de enero a julio de 2014.	Art. 8 numerales 8.1 y 8.2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM.	1.1.1	Hasta 20.1 UIT
2	No transferir al Administrador los montos correspondientes al Recargo FISE facturados, en la forma establecida, puesto que transfirió S/. 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte y 00/100 soles) a la Cuenta FISE-Cuenta Recaudadora Soles N° 011-661-000100051677-61, debiendo utilizar el tipo de moneda en dólares americanos, en el período de enero de 2014.	Art. 8, numeral 8.2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM. Artículo 4, numeral 4.2 del procedimiento, aprobado por R.C.D. N° 138-2012-OS/CD.	1.1.2	Hasta 53.6 UIT
3	No transferir al Administrador los montos correspondientes al Recargo FISE facturados, en los plazos establecidos, por un monto de US\$ 10,029.91 (Diez mil veintinueve con 91/100 Dólares Americanos), en los períodos de enero a julio de 2014.			

¹ LEYENDA: UIT: Unidad Impositiva Tributaria, CE: Cierre de Establecimiento, PO: Paralización de Obras, RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos, CB: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 439-2018-OS-DSHL

Ítem	Incumplimiento verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹
4	No comunicar al Administrador la información relativa a la recaudación, en los plazos establecidos, en los períodos de enero a julio de 2014.	Artículo 4, numeral 4.2 del procedimiento, aprobado por R.C.D. N° 138-2012-OS/CD ¹ .	1.1.3	Hasta 12 UIT

- Mediante el Oficio N° 2342-2016-OS-DSHL, notificado el 12 de diciembre de 2016, se comunicó a la empresa fiscalizada el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 7-2016-MMP/FISE, otorgándose a dicha empresa fiscalizada, el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
- Al respecto, mediante escritos de registro N° 201600168423 de fechas 19 de diciembre de 2016, 13 de enero y 1 de febrero de 2017, la empresa fiscalizada formuló sus descargos a las infracciones imputadas en el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 7-2016-MMP/FISE.
- Con Oficio N° 3151-2017-OS-DSHL, notificado el 16 de agosto de 2017, se corrió traslado a la empresa fiscalizada del Informe Final de Instrucción N° 11-2017-MMP/FISE de fecha 31 de julio de 2017, concluyendo que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada las sanciones por los incumplimientos N° 1, 2 y 3, así como archivar el incumplimiento N° 4, señalados en el numeral 1 de la presente Resolución; otorgándole el plazo de cinco días para emitir sus descargos respectivos, sin que se tenga hasta la fecha de la presente Resolución descargo alguno.
- A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 19-2017-MMP/FISE de fecha 31 de agosto de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador; concluyéndose que la empresa fiscalizada ha incurrido en los incumplimientos establecidos en N° 1, 2 y 3, señalados en el numeral 1 de la presente Resolución, lo que constituye infracciones administrativas sancionables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.1 y 1.1.2 la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el FISE en el subsector hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS/CD y sus modificatorias; y archivar el presente procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento N° 4, conforme a los fundamentos señalados en el Informe Final de Instrucción N° 11-2017-MMP/FISE.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 439-2018-OS-DSHL**

Administrativo General, Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 19-2017-MMP/FISE de fecha 31 de agosto de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **DINET S.A.**, por el incumplimiento N° 4, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5.4 del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 19-2017-MMP/FISE, que en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **DINET S.A.**, con una multa de **una con veintisiete centésimas** (1.27) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1, señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160016842301

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa **DINET S.A.**, con una multa de **treinta centésimas** (0.30) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2, señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160016842302

Artículo 4°.- SANCIONAR a la empresa **DINET S.A.**, con una multa de **una con cincuenta y tres centésimas** (1.53) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 3, señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160016842303

Artículo 5°.- DISPONER que el monto de las multas establecidas en la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 6°.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, las multas establecidas en la presente Resolución se reducirán en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo

RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 439-2018-OS-DSHL

anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la presente Resolución. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, la empresa fiscalizada podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.



Artículo 7°. - NOTIFICAR a la empresa **DINET S.A.**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 19-2017-MMP/FISE de fecha 31 de agosto de 2017, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.



Omar Chambergro Rodríguez
Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos